



COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO DICTAMEN NÚMERO 211

EN LO GENERAL. SE APRUEBA LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS, BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024.

VOTOS A FAVOR: 14 VOTOS EN CONTRA: 6 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NUMERO 211 DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO. **LEÍDO POR EL DIPUTADO ROMÁN COTA MUÑOZ.**

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
14	VOTOS A FAVOR
6	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

COMISION DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DICTAMEN NO. 211

HONORABLE ASAMBLEA

Fue turnada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California para su estudio, análisis, dictamen y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2024**, presentada por el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, BC. mediante oficio con número 0783/2023, de fecha 15 de noviembre del 2023, conjuntamente con el Pronóstico de Ingresos calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2024, información de las obligaciones y empréstitos vigentes, la correspondiente Exposición de Motivos, y la Certificación de Acta Extraordinaria de Sesión de Cabildo celebrada el 15 de noviembre del 2023; así como Adenda, remitida mediante oficio 0787/2023, de fecha 27 de noviembre del 2023, por el Mtro. Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez, Secretario del XXIV Ayuntamiento de Tecate, B.C.

Una vez realizado el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, en todos y cada uno de los términos de la Iniciativa de Ley de Ingresos de referencia, la Comisión que suscribe, en cumplimiento a los Artículos 65 fracción III, Numeral 1, 111, 118 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, expide el presente Dictamen, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 115, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas locales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; correspondiendo a las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

SEGUNDO.- Que en correlación con el Artículo 115 de la Constitución Política Federal citado en el Considerando anterior, el Artículo 85, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables

[Handwritten marks and signatures on the right margin]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; teniendo, los Ayuntamientos, de manera exclusiva, la facultad de presentar al H. Congreso del Estado para su aprobación, la Iniciativa de Ley de Ingresos y las modificaciones a la misma.

TERCERO. - Que la Ley de Ingresos es el acto legislativo que determina los ingresos que el municipio está autorizado para recaudar en un año determinado y constituye, por lo general, una mera lista de "conceptos" por virtud de los cuales los municipios pueden percibir ingresos, en un ejercicio fiscal, provenientes de los conceptos que en la misma se enumeran, los que se causan y recaudan de acuerdo con las Leyes en vigor.

CUARTO. - Que, de la documentación proporcionada como parte de la Iniciativa de Ley de Ingresos, se advierte que se dio cumplimiento a lo establecido por los Artículos 61, en correlación con los Artículos 46 a 48, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, en lo que corresponde.

QUINTO.- Que en cumplimiento al Artículo 16, Fracciones I y II, de la Ley de Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, el Consejo Municipal de Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, mediante Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 12 de octubre del 2023, aprobó la Tabla de Valores Unitarios de suelo, que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria en el Municipio de Tecate, Baja California, para el ejercicio fiscal 2024, así como su zonificación y sectorización.

SEXTO. - Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, celebrada el 15 de noviembre del 2023, se aprobó por votación nominal y mayoría de votos, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California, la Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial, así como el Presupuesto de Ingresos, todos correspondientes para el Ejercicio Fiscal 2024.

SÉPTIMO. - Que con fecha 15 de noviembre del 2023, mediante oficio no. 0783/2023, el Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento de Tecate, presentó ante el Congreso del Estado, la Iniciativa de Ley de Ingresos, Tabla de Valores Catastrales Unitarios Base del Impuesto Predial y el Presupuesto de Ingresos, del Municipio de Tecate, todos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

OCTAVO.- Que con fecha 27 de noviembre del 2023, la XXIV Legislatura Constitucional recibió oficio 0787/2022, de fecha 27 de noviembre del 2023, signado por el Mtro. Manuel Magdaleno Cárdenas Rodríguez, en su calidad de Secretario del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, mediante el cual remite Acuerdo Certificado derivado de la Sesión de Cabildo número 33 de carácter Extraordinaria, celebrada en fecha 27 de noviembre del 2023, referente a la aprobación de Adenda para el Texto de Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de Tecate, Baja California.

NOVENO.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 fracción VII y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, con fecha 23 de noviembre de 2023, fue turnado por la Presidencia de la Comisión de Hacienda y Presupuesto a los integrantes de esta Comisión que suscribe, la información que sirve como sustento y fundamento para la aprobación del presente Dictamen, tales como la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California, para el Ejercicio Fiscal del 2024, exposición de motivos de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales de 2024, Principales cambios que contiene la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate y la Tabla de Valores Catastrales correspondientes al Ejercicio Fiscal del 2024, con relación a la Ley de Ingresos y la Tabla de Valores Catastrales del año 2023, Comparativo de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2023 en relación con Iniciativa de Ley de Ingresos y Tabla de Valores Catastrales 2024, Pronóstico de Ingresos del Municipio de Tecate para el Ejercicio Fiscal 2024. Asimismo, el día 01 de diciembre del 2023, fue turnada y recibida por los Diputados integrantes de esta Comisión, la opinión emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, con sus respectivos Anexos.

DÉCIMO.- Que como parte del proceso legislativo, el 28 de noviembre del presente año, se llevó a cabo Sesión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuesto ampliada, a la que compareció el C. Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal del Municipio de Tecate, Baja California, a efecto de rendir la información y argumentos que justifican las principales modificaciones a los tributos municipales que se proponen en la Iniciativa, así como de la información referente al Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California para el Ejercicio Fiscal del 2024.

DÉCIMO PRIMERO. - Del análisis a la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se observa que se presentó un ajuste general conforme al índice inflacionario proyectado para el ejercicio fiscal 2024 en un 4.5% en la mayoría de sus rubros, con excepción de algunos otros que tuvieron modificaciones superiores al 4.5% antes señalado, lo que esta Comisión considera procedente.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a los Títulos y Capítulos que integran la Iniciativa, se considera procedente atiendan lo establecido en el Clasificador por Rubro de Ingresos emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2009, además de que es acorde a la nueva estructura administrativa derivada de la reingeniería estructural realizada por el Ayuntamiento de Tecate, donde la actual "Dirección de Administración Urbana", "Dirección de Obras y Servicios Públicos" y "Dirección de Protección al Ambiente", se fusionarán en una sola "*DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO*", misma que contará con 4 subdirecciones: Subdirección de Administración Territorial, Subdirección de Obras Públicas, Subdirección Administrativa, y Subdirección de Servicios Públicos. Conforme al Acuerdo de Cabildo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en fecha 10 de noviembre de 2023, por el que se aprobó la Iniciativa de Reforma al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California.

DÉCIMO TERCERO.- Que la Iniciativa en el TÍTULO V, DERECHOS; CAPÍTULO I, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, prevé modificar la denominación de los Puntos: **3.-** "*Derechos por Servicios que Prestan los Panteones Municipales*", **4.-** "*Derechos por Servicios que Presta el Rastro Municipal*", **6.-** "*Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Administración Urbana*", **7.-** "*Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Protección al Ambiente*", **12.-** "*Derechos por Recolección de Basura*", **13.-** "*Derechos por Servicio de Limpia*", **15.-** "*Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal*", **22.-** "*Derechos por Servicios que Presta el Centro de Control y Salud Animal*", para quedar como: **3.-** "*Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Panteones.*", **4.-** "*Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Rastro Municipal.*", **6.-** "*Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio.*", **7.-** "*Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio en materia de Protección al Ambiente.*", **12.-** "*Derechos por Otorgamiento, Revalidación de Licencias de Operación y Recolección de Basura, para Giros Comerciales, Industriales y de Servicios.*", **13.-** "*Derechos por Servicios que Presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio en materia de Limpia.*", **15.-** "*Derechos por Servicios que presta la Comisaría de Seguridad Pública.*", y **22.-** "*Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Bienestar Animal.*", lo cual se considera viable, ya que en fecha 10 de noviembre de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se aprueba la Iniciativa de Reforma al Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Tecate, Baja California, siendo específicamente en su Artículo 77, donde se establece la nueva denominación de estas áreas, en cuyos Transitorios se establece que se ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, lo cual se requiere para su inicio de vigencia, prevista para el 1 de enero de 2024.

N

✓

f

M

g



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DÉCIMO CUARTO.- Que respecto de la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, no presenta incrementos o reducciones en sus valores fiscales por metro cuadrado, así como tampoco eliminación, reclasificación de claves catastrales para el Ejercicio Fiscal 2024, solo la alta de 4 zonas homogéneas, lo cual se considera procedente considerando que la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California en su numeral 75 BIS A, Fracción IV, número 1, inciso a), establece que la base del Impuesto Predial será el valor que resulte de la aplicación de dicha Tabla de Valores Catastrales:

INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2024	VALOR FISCAL POR M2
Fraccionamiento la Brecha	800.00
Rancho Enriqueta	400.00
Fraccionamiento Cumbres	300.00
Fraccionamiento las Fuentes	300.00

DÉCIMO QUINTO. - Que, en relación al Impuesto Predial, en los Artículos 16 y 17 de la Iniciativa, se estiman viables tanto el incremento del pago mínimo anual, así como del importe mínimo o máximo para pagar el Impuesto Predial de manera bimestral, en un 4.5% que corresponde al factor inflacionario. Asimismo, que permanece el descuento por pronto pago del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente del 10%, 8% y 6% sobre el mismo.

DÉCIMO SEXTO. - Asimismo, esta Comisión determina viable el subsidio municipal previsto en el Artículo Décimo Primero Transitorio aplicable al cálculo del Impuesto Predial conforme a la fórmula por la que se reduce gradualmente en 10 puntos porcentuales por año, disminuyendo para el 2024 de un 80% a un 70%, logrando con ello una mayor recaudación y permitiendo un periodo de ajuste para el pago de los nuevos valores.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Por lo que respecta a la modificación en el **Artículo 31, Apartado B** relativo a "MATRIMONIOS", inciso a) correspondiente a: *Solicitud y formato para certificados médicos prenupciales para la celebración de matrimonios*, se considera viable incluir un cobro de \$207.48 pesos, bajo la justificación que este servicio genera un costo adicional para la administración, aunado a que en las Leyes de Ingresos de otros municipios se encuentra previsto dicho concepto, con importe semejante a este.

DÉCIMO OCTAVO.- Se consideran viables, las adiciones al **ARTÍCULO 31, del Apartado D**, relativo a "DIVORCIOS", **inciso: f)** correspondiente a: *Anotaciones marginales en acta de matrimonio, por virtud de inscripción de divorcio administrativo, divorcio proveniente de juzgado, inscripción de acta de divorcio celebrado en el extranjero*; **Apartado E**, relativo a "ADOPCIONES", **inciso c)** correspondiente a: *Anotaciones marginales de reserva de acta de nacimiento por inscripción de adopción*; **Apartado F**, relativo a "RECONOCIMIENTO DE HIJOS", **inciso g)**, correspondiente a *Anotaciones marginales en el acta de nacimiento por*

[Handwritten marks and signatures]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

reconocimiento de hijo; y Apartado H, relativo a "OTROS", inciso I), correspondiente a: Otras anotaciones marginales, cada uno de los incisos adicionados con un importe de \$281.00 pesos; así como del Apartado F, relativo a "RECONOCIMIENTO DE HIJOS", del inciso f).- Inscripción de reconocimiento de hijo celebrado fuera del Estado de Baja California; con un importe de \$391.68, por tratarse de servicios recurrentes que generan un costo para el Ayuntamiento, además, el importe propuesto es similar al que actualmente se establece en los diversos municipios.

DÉCIMO NOVENO.- Se considera viable la adición presentada al Artículo 31, Apartado F, relativo a "RECONOCIMIENTO DE HIJOS", del inciso f).- *Inscripción de reconocimiento de hijo celebrado fuera del Estado de Baja California; con un importe de \$391.68, justificándose dicha adición en que es un trámite que se realiza en el Ayuntamiento, siendo necesario para su cobro adicionar este inciso independiente, en donde hay que inscribir reconocimientos celebrados en otras entidades y el costo se propone igual que el previsto para la inscripción de una adopción.*

VIGÉSIMO.- Se consideran viable la eliminación en el Artículo 31, Apartado H, relativo a "OTROS", del inciso a) correspondientes a: a) *Búsqueda de datos, el cual en la Ley de Ingresos vigente tiene un costo de \$195.83; ello, en estricta observancia a los puntos resolutivos derivados de la acción de inconstitucionalidad 26/2023, y a los razonamientos que fueron expuestos sobre el particular, por parte de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sesión de Pleno, celebrada en fecha 03 de octubre de 2023, entre cuyos razonamientos se señaló que: ". . . En este orden de ideas, respecto a los cobros por búsqueda de documentos, este Pleno llega a la conclusión de que . . . las tarifas establecidas deben guardar una relación razonable con el costo del servicio y los materiales utilizados. En ese sentido, y por mayoría de razón, la búsqueda de documentos no requiere la utilización de recursos extras para hacer la certificación de documentos o la expedición de copias simples, pues es suficiente con que el funcionario encargado lo realice como parte de sus propias funciones sin generar costos adicionales para el Estado."*

VIGÉSIMO PRIMERO. - Respecto al Artículo 36, relativo a los servicios de expedición de permisos por el uso y ocupación de las vías públicas por comerciantes ambulantes o con puestos semifijos, en la Iniciativa objeto del presente Dictamen, se contempla imponer un cobro anual a *Aseadores de calzado y voceadores, con un importe de \$979.19 pesos, en virtud de que derivado de una comparativa con otros municipios, este concepto prevé importe de cobro. Asimismo, se prevé otorgar a los permisionarios registrados en el padrón municipal un descuento del 50% a personas de la tercera edad, por lo que se considera viable su inclusión.*

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large checkmark and several initials.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En cuanto hace al Artículo 37, relativo a expedición de permisos para construcción, ampliación, reconstrucción, traslado o demolición de inmuebles, en su Apartado D.- Otras construcciones, se adiciona el Inciso I).- *Construcción por alberca por metro cúbico*, con los sub incisos 1).- *En casa habitación*, previendo un importe de \$103.74; y 2).- *Otras*, con un importe de \$305.22; lo cual esta Comisión considera viable de conformidad con los Artículos 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el municipio es competente para prestar los servicios públicos a su cargo, por lo cual se justifica el cobro de derechos por este servicio.

VIGÉSIMO TERCERO.- De igual manera se considera viable que dentro del Artículo 37, Apartado Q.- *Por realización de inspección, peritaje y dictamen técnico sobre inmueble*, se adicione el inciso e).- relativo a: *Emitir un documento de resolución definitiva en caso de afectación, daño, evaluación, rectificación, daño y/o riesgo en edificaciones; revisando documentación presentada, recabar información adicional de los archivos de esta dirección y análisis*, con sus respectivos sub incisos 1).- *Dictamen técnico ocular para evaluación de edificación*, con un importe de \$1,348.62; 2).- *Constancia de uso de suelo*, con un importe de \$622.44; y 3).- *Dictamen técnico sobre análisis y aplicación y ajustes de tasa catastral, rectificación de superficie de valores de construcción y en base de datos*, con un importe de \$622.44, mismos que se justifican toda vez que estos trámites se realizan y cobran en un concepto genérico, por lo que se hace necesario incluir un cobro específico.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que se estima procedente que en relación a los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, en el Artículo 43 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, B.C., se adicionan los siguientes apartados por concepto de cobro: **E.-** *Exclusivos en zona de parquímetros para comercios mensual* \$1,600.00; **F.-** *Exclusivos en zona de parquímetros para taxis mensual* \$1,000.00, **G.-** *Grúa en zona de parquímetros arrastre* \$850.00, **H.-** *Grúa en zona de parquímetros por km después del arrastre* \$20.00, **I.-** *Almacenaje de vehículo por arrastre de grúa por infracción en zona de parquímetro, por día.* \$55.00, **J.-** *Calcomanías para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros semestrales.* \$800.00, **K.-** *Calcomanías para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros anual.* \$1,500.00; conforme a la justificación de dar cumplimiento a la Resolución de Amparo a la empresa Iberparking S.A de C.V., dejando sin efectos el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión extraordinaria número 17, reiterándose su vigencia, por lo que al día de hoy al no existir declaración de nulidad de la Asociación, lo que corresponde es su aplicación, pues el hecho de que no se materialice representa un detrimento a la Hacienda Municipal al dejar de

[Handwritten marks and signatures]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

percibir los derechos por motivo de la prestación del servicio de estacionamiento en la vía pública.

VIGÉSIMO QUINTO. - Que en el Artículo 45, relativo al "Otorgamiento y/o revalidación de licencias de operación para giros comerciales, industriales y de servicios", en el Apartado A.- *Costo por giro*. Se adicionan los siguientes conceptos de cobro: 52.- COLCHONERA, con un importe de \$1,023.25 a \$2,046.50; 78.- ESTABLO, con un importe de: \$2,046.50 a \$3,376.73; 116.- INDUSTRIA GENERADORA DE ELECTRICIDAD, con un importe de: \$2,558.13 a \$3,376.73; 117.- INDUSTRIA FINANCIERA, con un importe de: \$1,023.25 a \$2,046.50; 166.- PANTEÓN con un importe de: \$1,534.88 a \$2,447.97; 176.- PUERTAS Y VENTANAS, con un importe de: \$767.44 a \$1,534.88; 218.- SERVICIOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE LOGISTICA, con un importe de: \$2,558.13 a \$3,376.73; 219.- SPA O CLINICA DE BELLEZA, con un importe de: \$1,534.88 a \$3,376.73; y 252.- VENTA E INSTALACIÓN DE PANELES SOLARES, con un importe de: \$1,534.88 a \$2,225.13; considerando justificada su adición toda vez que no existían dentro del catálogo que requieren licencia de operación con el giro específico, proporcionándose certidumbre jurídica en el pago de derechos.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que, relativo a los Derechos por servicios que presta la Comisaría de Seguridad Pública, esta Comisión estima viable el aumento en un 50% el cobro de los servicios previstos en el Artículo 49, Apartado A, relativo a Derechos por el servicio de vigilancia policiaca, que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales o instituciones de servicio y otros que se soliciten, en modalidad de turno de 8 horas, contrato por mas de 90 días naturales y por entrega de notificaciones y diligencias judiciales, administrativas o cualquier tipo de investigación, aumentos que encuentran su justificación toda vez que actualmente los policías comerciales perciben un salario inferior al mínimo.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que ésta Comisión considera viable el aumento en un porcentaje mayor al factor inflacionario en los servicios de expedición de permisos nuevos en su Apartado G.- inciso: r).- *Boutique de Cerveza Artesanal en envase Cerrado*, s).- *Sala de Degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal en envase abierto y/o cerrado*, y t).- *Micro Cervecería Artesanal*, importes que incrementaron de \$30,000.00 a \$40,000.00; \$35,000.00 a \$45,085.60; y de \$17,000.00 a \$27,085.60, esto es en porcentaje del 33.6%, 28.8% y 59.3% respectivamente; así como en el Apartado J.- Por revalidación de permisos, en los incisos: t) *Boutique de Cerveza Artesanal envase cerrado*; u) *Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal en envase abierto y/o cerrado*; y v) *Micro cervecería artesanal*, importes que van de \$2,500.00 a \$4,993.84; \$2,500.00 a \$4,993.84, y de \$2,500.00 a \$4,993.84; lo cual representa un aumento del 99.8%; y Apartado Ñ.- Autorización de permiso temporal con vigencia de 60 días, incisos: r) *Boutique de Cerveza Artesanal*; s) *Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal*, y t) *Micro*

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large blue checkmark and several smaller signatures.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

cervecería artesanal, con importes que van de \$12,272.80 a \$22,031.65 para el primer concepto lo cual representa un aumento del 79.5%, y de \$2,500.00 a \$5,091.76 para los últimos conceptos, representando un aumento del 103.7%; ello, en virtud de que son permisos permanentes otorgados por el Cabildo y el costo por este servicio en otros municipios es más elevado.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Esta Comisión, considera viable el incremento en los derechos por servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, previstos en el Artículo 54 de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, B.C., Apartado **G.-** *Certificación de empresas dedicadas a mantenimiento, renta y/o venta de extintores portátiles*, Inciso a) *Certificación de actividad comercial e instalaciones*, en el rango de \$685.43 a \$979.19, para quedar en un rango de importe de \$1,227.91 a \$2,046.50 que representa un incremento de 109%; así como la adición en los Derechos que presta el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano, Artículo 60, por concepto del relativo a *J.- Mezcla Asfáltica Caliente*; así como el inciso a).- *Venta de Mezcla Asfáltica Caliente*, con un rango de importe que va de \$2,600.00 a 2,850.00 por m³.

VIGÉSIMO NOVENO. - Que el Congreso del Estado, en el Segundo Período Ordinario, antes de concluir el año, examinará, discutirá, y en su caso, modificará y aprobará las Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios, correspondientes al Ejercicio Fiscal siguiente, conforme a lo dispuesto por los Artículos 22, Apartado C, primer párrafo y 27, Fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

TRIGÉSIMO.- Que con el propósito de normar su criterio, esta Comisión de Hacienda y Presupuesto, solicitó a la Auditoría Superior del Estado de Baja California su opinión en relación a la Iniciativa en comento, y ésta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 105, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, emitió su opinión al respecto, misma que fue vertida en lo general en términos de procedencia, mediante Oficio Número TIT/1352/2022, de fecha 30 de noviembre del 2023.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 116, 118 párrafo primero, 122 y 124 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de la Honorable Asamblea de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, los siguientes:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DICTAMEN NÚMERO 211

... 10

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - Se aprueba la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tecate, Baja California y Tabla de Valores Catastrales Unitarios, Base del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal del 2024, presentada por el H. XXIV Ayuntamiento de la citada demarcación Municipal, de acuerdo con los términos del documento que se adjunta como Anexo al presente Dictamen, y que forma parte integrante del mismo como si a la letra se insertara.

SEGUNDO. - Notifíquese al Presidente Municipal del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tecate, Baja California.

TERCERO. - Remítase el presente Dictamen al Ejecutivo Estatal para efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O.- En Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

**DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ
PRESIDENTA**

**DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
SECRETARIO**

**DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
VOCAL**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
VOCAL

DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
VOCAL

DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA
VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 211 de la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California. Dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.